

24 MAYO 2016

RESOLUCION No. (100)0858

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad a favor de la señora ANGELICA DE HOYOS PINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.214.578”

**LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor (a) **ANGELICA DE HOYOS PINO**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-33-33-011-2012-00180-00.

Que el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 29 de mayo de 2014, resolvió:

**PRIMERO:** Declárese probada de oficio, la excepción de INEPTA DEMANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Inhíbese el Despacho de proferir decisiones respecto del acto administrativo verbal por mediante el cual se excluyeron de la nómina de la señora ANGELICA MARIA DE HOYOS pino los auxilios de transporte, de alimentación y navideño, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta sentencia.

(...)”

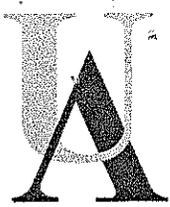
Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad en providencia de fecha 12 de noviembre de 2014 REVOCO la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, en el sentido de:

“**PRIMERO:** REVÓCASE la sentencia adiada 29 de mayo de 2014 mediante la cual el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, declaró probada la excepción de inepta demanda y se inhibió de pronunciarse acerca de un presunto acto administrativo verbal que excluyó de la nómina los conceptos de auxilio de transporte, alimentación y navideño, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** En su lugar, DECLÁRESE la nulidad del oficio sin número y sin fecha recibido el 4 de diciembre de 2014 mediante el cual la Rectora de la Universidad del Atlántico le negó a la señora Angélica María de Hoyos Pino, la inclusión en su nómina de los auxilios de transporte, alimentación y navideño.

**TERCERO:** A título de restablecimiento del derecho, CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico, a efectuar el reconocimiento, pago y liquidación del auxilio de transporte.

4



alimentación y auxilio navideño, dejados de percibir por el demandante ANGELICA MARIA DE HOYOS PINO, a partir del 18 de octubre de 2009, hasta la fecha en que se efectuó el pago, por haber operado el fenómeno de la prescripción, y se les haga los reajuste y diferencia salariales derivados la inclusión de estos auxilios, si a ello hubiere lugar.

Las sumas de dineros que resulten de esta reliquidación, realizada con fundamento en los factores salariales dejados de liquidar, se ajustará de acuerdo con lo señalado en los artículos 187 y 192 del C.P.A.C.A.

(...)"

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial dictada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad, que revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme .

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

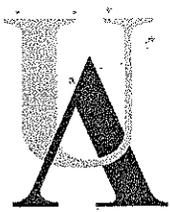
Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación y el Departamento de Gestión Financiera - Oficina de Presupuesto expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016 para amparar la cancelación de la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de 12 de noviembre de 2014, emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad, que revocó la sentencia de primera instancia proferida por el por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el(a) señor(a) **ANGELICA DE HOYOS PINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.214.578, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y Cancelar a favor del señor **ANGELICA DE HOYOS PINO**, a título de restablecimiento del derecho los valores, que resulten de la liquidación realizada



000858

conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial. El documento anexo (1) de liquidación hace parte integral de este acto administrativo.

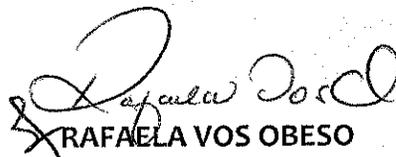
**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores **ANGELICA DE HOYOS PINO** y el señor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, se debe proceder a consignar a favor del Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, la suma equivalente al veintiocho por ciento 28% del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco de Davivienda.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **ANGELICA DE HOYOS PINO** y **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.  
Revisó: Gonzalo Lizarazo.  
VoBo. Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica.